

fomentar y establecer empresas nacionales de información independientes,

Observando, sin embargo, que el alcance de la referida decisión se limita al fomento y establecimiento de empresas nacionales de información independientes, con inclusión de la prensa, la radio, los noticieros cinematográficos y la televisión; en consecuencia,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, teniendo en cuenta los debates del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, examine la conveniencia de ampliar el alcance de su estudio de esta cuestión; y, a ese fin,

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe a que se refiere la citada resolución del Consejo, elabore también un programa de acción concreta que incluya, entre otras cosas:

a) Medidas para reducir los obstáculos económicos y financieros en el campo de la información;

b) Medidas para organizar y estimular el intercambio de personal de información entre los países;

c) Medidas para ayudar a la formación profesional del personal de información, a la elevación de su nivel profesional y técnico, a la concesión de becas y a la organización de seminarios regionales;

d) Todas las medidas necesarias en relación con el suministro de papel de imprenta;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a presentar el referido programa, junto con recomendaciones al respecto, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

4. *Invita además* al Consejo a que recomiende a las organizaciones que participan en los programas de asistencia técnica y en otros programas en cuya ejecución se suministra ayuda o asistencia a petición de los Estados Miembros, que consideren con ánimo favorable las peticiones que presenten los Gobiernos para que se les preste tal ayuda o asistencia con arreglo a dichos programas, a fin de mejorar los servicios de información y de aumentar la cantidad y mejorar la calidad de la información que se proporciona a los pueblos del mundo, como uno de los medios de poner en práctica el derecho de libertad de información enunciado en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

634 (VII). Problema de la difusión de informaciones falsas o tergiversadas

La Asamblea General,

Considerando que la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, por empresas de información tanto internacionales como nacionales, es una de las causas de la falta de comprensión entre los pueblos, en detrimento de la armonía internacional,

Considerando que procede estudiar este problema específico como parte del tema general intitulado "Libertad de Información",

Decide recomendar a los órganos de las Naciones Unidas que estudian los problemas de libertad de información, que examinen medidas adecuadas para evitar el daño que causa a la comprensión internacional la difusión de informaciones falsas o tergiversadas.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

635 (VII). Libertad de información y de prensa: proyecto de Código Internacional de Ética Profesional

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 442 B (XIV), del 12 de junio de 1952, con respecto al proyecto de Código Internacional de Ética Profesional⁷ redactado por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones,

Considerando que todos los trabajos ulteriores sobre el proyecto de Código deberían ser emprendidos por profesionales de las empresas de información, sin ingerencia alguna de los gobiernos, ya sea en la esfera nacional o en la internacional,

1. *Pide* al Secretario General que, si un grupo representativo de las empresas de información y de las asociaciones profesionales nacionales e internacionales así lo desea, se sirva cooperar con tal grupo en la organización de una conferencia profesional internacional que se encargue de:

a) Preparar y adoptar el texto definitivo de un Código Internacional de Ética Profesional;

b) Tomar todas las demás disposiciones que estime convenientes para la aplicación de ese código;

2. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir el texto de esta resolución a las empresas de información y a las asociaciones profesionales nacionales e internacionales a las cuales haya transmitido el proyecto de Código.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

636 (VII). Difusión de las resoluciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando en consideración la resolución 442 D (XIV), aprobada por el Consejo Económico y Social el 13 de junio de 1952,

1. *Encarece* a los gobiernos que, tan pronto como hayan recibido comunicación de resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en que se traten cuestiones de fondo, hagan cuanto puedan por difundir tales resoluciones por los medios habituales;

2. *Pide* al Secretario General se sirva dar la máxima ayuda posible para la rápida difusión de todas las reso-

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14º período de sesiones, Suplemento No. 4 A, anexos.

luciones de esta naturaleza aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas, y especialmente de aquellas resoluciones que se comuniquen a los gobiernos a petición especial del órgano que las haya aprobado;

3. *Insta* a los órganos de información a que cooperen a la difusión de informaciones sobre las resoluciones de esta naturaleza aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, recurriendo a los servicios correspondientes de las Naciones Unidas para la presentación de tales resoluciones.

*403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.*

637 (VII). Derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

A

Por cuanto el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales,

Por cuanto los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas tienen por objeto desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos y encaminadas a fortalecer la paz universal,

Por cuanto la Carta de las Naciones Unidas reconoce que algunos Miembros de las Naciones Unidas son responsables de la administración de territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y afirma los principios que han de servirles de guía,

Por cuanto todos los Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de la Carta, deben respetar el mantenimiento del derecho de libre determinación en otros Estados,

La Asamblea General recomienda:

1. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas sostengan el principio de libre determinación de todos los pueblos y naciones;

2. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y fomenten el derecho de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos y territorios en fideicomiso que administren, y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de esos territorios de conformidad con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas respecto a cada territorio y con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, averiguándose la voluntad popular mediante plebiscitos u otros medios democráticos reconocidos, practicados preferentemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. Que, mientras no llegue a hacerse efectivo el derecho de libre determinación, y para preparar su ejercicio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso adopten medidas prácticas para garantizar la participación directa de las poblaciones indígenas en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno de esos territorios y para prepararlos a la plenitud del gobierno propio o a la independencia.

*403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.*

B

La Asamblea General,

Considerando que una de las condiciones necesarias para facilitar la acción de las Naciones Unidas en favor del respeto al derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones, especialmente en cuanto concierne a los pueblos de los territorios no autónomos, es que los órganos competentes de las Naciones Unidas dispongan de datos oficiales sobre el gobierno de esos territorios,

Recordando su resolución 144 (II), del 3 de noviembre de 1947, en la cual declaró que la transmisión voluntaria de tal información responde enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que, en consecuencia, debe ser estimulada,

Recordando su resolución 327 (IV), del 2 de diciembre de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los Miembros de las Naciones Unidas que no lo han hecho todavía incluirán voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los territorios no autónomos en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que hasta ahora no se ha suministrado tal información con respecto a un gran número de territorios no autónomos,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, que incluyan voluntariamente, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas;

2. *Decide* incluir la presente resolución en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, que se celebrará en 1953.

*403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.*

C

La Asamblea General,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios destinados a asegurar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos,

Considerando que las recomendaciones que ha aprobado en su séptimo período de sesiones no son las únicas medidas que pueden adoptarse con miras a estimular el respeto a este derecho,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que siga preparando recomendaciones concernientes al respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos, especialmente recomendaciones relativas a las medidas que podrían adoptar, dentro del marco de sus posibilidades de acción y de su competencia respectivas, los diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos espe-